



**RESOLUCIÓN No. CJR18-384  
(Junio 19 de 2018)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **LUIS FERNANDO BEDOYA SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.705.407, forma parte del registro de elegibles para el cargo **Magistrado de Tribunal Superior - Sala penal, Código 220201**.

En atención a que disiente de los puntajes asignados en los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones, prueba psicotécnica y prueba de conocimientos, el día 2 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello, interpuso recurso de reposición. En cuanto al factor experiencia adicional y docencia aduce que al momento de la inscripción anexó documentos que acreditan experiencia que no fueron objeto de calificación y que el puntaje asignado no corresponde a los 17 años de experiencia profesional certificados.

Con relación al factor capacitación adicional señala que se le calificó cero (00,00) puntos, pese a que a la fecha de inscripción anexó documentos que acreditan formación académica, entre ellos especialización en derechos humanos, pruebas penales y derecho penal.

Frente al factor publicaciones señala que se le calificó con 00,00 puntos, pese a haber anexado en la oportunidad señalada, las publicaciones “Argumentación Jurídica” y “La Prueba en el Sistema Acusatorio Colombiano”.

Con relación al factor prueba psicotécnica señala que la calificación de 132 puntos que se le asignó, no corresponde a su formación personal y profesional, que le permiten asegurar que respondió de manera adecuada a todas las preguntas de la evaluación, porque reúne el 100% de las características que demanda el perfil de Magistrado de Sala Penal, descrito en el instructivo para la presentación de la prueba psicotécnica.

Respecto al factor prueba de conocimientos, solicita se verifique la correcta aplicación de la escala de calificación, toda vez que considera que el puntaje obtenido debe ser superior al que fue asignado.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

### CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **LUIS FERNANDO BEDOYA SIERRA**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, Código 220201**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
71.705.407	317,66	132,00	193,64	50,92	0,00	0,00	694,22

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

#### Factor Experiencia Adicional y Docencia

El requisito mínimo requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con los artículos 128 de la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de Administración de Justicia - LEAJ) y 3º. Numeral 1.2 del acuerdo de convocatoria, así:

*"Para Magistrado de Tribunal Administrativo y/o de Tribunal Superior de Distrito Judicial: - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años".*

*La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."*

En los términos de la norma citada, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 26 de julio de 1996, como consta en el acta de grado expedida por la Universidad de Antioquia.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas conforme al artículo 3.º numeral 5.2 III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

**“5.2 Etapa clasificatoria:**

(...).

*La puntuación se realizará así”:*

(...)

**iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos”.**

*“La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera<sup>1</sup>, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos”.*

Al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia profesional:

<b>Entidad</b> (fecha de grado: 26-07-1996)	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Días
Fiscalía General de la Nación	26/07/1996	01/06/2010	4986

Teniendo en cuenta que la experiencia profesional comienza a contarse a partir de la fecha de grado (26-07-1996), tenemos un total de 4986 días, a los cuales se resta el requisito mínimo exigido (8 años), es decir, 2880 días, lo que arroja como experiencia adicional 2106 días, que equivalen a 58,5 puntos, razón por la que se procederá, a modificar la calificación asignada en el factor experiencia adicional y docencia, de 50,92 a 58,5 puntos y en tal sentido se dispondrá en la parte resolutive.

**Factor capacitación adicional**

De conformidad con el artículo 3.º numeral 1.º del Acuerdo de convocatoria, el requisito mínimo de capacitación requerido para el cargo de inscripción es: *“Tener título de abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente y/o convalidado conforme a la Ley.”*

---

<sup>5</sup> Magistrado Sala Administrativa.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º numeral 5.2 IV del Acuerdo de convocatoria, lo que exceda a los requisitos mínimos deberá valorarse dentro del factor capacitación adicional, así:

**"5.2 Etapa Clasificatoria**

*Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.*

*La puntuación se realizará así:*

(...)

**"IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.**

*"Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más de dos Especializaciones como capacitación adicional.*

*Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:*

Para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, Código 220101** se establecieron los siguientes títulos de postgrados:

<b>Especialidad Cargo de Aspiración</b>	<b>Posgrados que aplican a la totalidad de cargos y especialidades de Funcionarios</b>	<b>Posgrados por Especialidad</b>
Penal	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria.

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>Puntaje</b>
Especialista en Derecho Público, área de Derecho Constitucional frente a la norma penal.	Universidad Autónoma Latinoamericana	<b>5,00</b>
Especialista en derecho probatorio penal	Universidad de Medellín	<b>5,00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>10,00</b>

Como quiera que, las especializaciones arriba relacionadas corresponden con las áreas del derecho que se permiten para la Especialidad Penal, se modificará el puntaje asignado en este factor de 00,00 puntos a 10,00 puntos.

### **Factor Publicaciones**

De acuerdo con el acuerdo de convocatoria PSAA13-9939 de 2013, frente a las publicaciones se deben cumplir con lo siguiente:

*“2.6. Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.*

*Los concursantes que hayan superado la Fase I – Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, oficina de correspondencia ubicada en la Calle 12 N° 7-65, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.*

*Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo.*

(...)

Acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas en su oportunidad fueron remitidas para su estudio y valoración al Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), mediante oficio comisorio CJOFI16-2524 de 2016. Sin embargo, frente a lo manifestado por el recurrente en cuanto a que remitió a la Unidad de Carrera Judicial Consejo Superior de la Judicatura, las publicaciones de título “**Argumentación jurídica**” y “**la Prueba en el Sistema Penal Acusatorio**”, revisados los archivos no se encontró documentos que certifiquen que efectivamente las publicaciones hayan sido radicadas en esta Unidad por el recurrente, como tampoco existe evidencia que por su solicitud las obras hayan sido enviadas al Centro de Documentación Judicial CENDOJ, para su respectiva valoración y calificación, razones por las que se procederá a confirmar la puntuación otorgada en este factor como se establecerá en la parte resolutive.

### **Factor Prueba de conocimiento**

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de convocatoria, artículo 3.º numeral 5.º, así:

**“5. ETAPAS DEL CONCURSO**

El concurso comprende dos (2) etapas: de Selección y de Clasificación.

**5.1 Etapa de Selección**

*Comprende la Fase I-Prueba de Conocimientos y Psicotécnica, y la Fase II-Curso de Formación Judicial, la cuales tendrán carácter eliminatorio. (Artículos 164-4 y 168 LEAJ).*

### **Fase I. - Prueba de conocimientos y psicotécnica.**

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 de la presente convocatoria a presentar la (i) prueba de conocimientos y (ii) la prueba psicotécnica. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada.

Para el proceso de calificación se construirán escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos. Para aprobar la prueba de conocimientos se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo a quienes obtengan un puntaje igual o superior, se le calificará la prueba psicotécnica, y sólo quienes aprueben la prueba de conocimientos, podrán continuar en la Fase II del concurso, esto es, el Curso de Formación Judicial.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga (n) la máxima nota en la prueba se le (s) asignarán 500 puntos y a quien (es) registren la (s) nota (s) más baja (s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

(...)

### **5.2. Etapa Clasificatoria**

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones. La puntuación se realizará así:

La puntuación se realizará así:

#### **I) Prueba de conocimientos. Hasta 500 puntos.**

A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos."

Así el resultado obtenido en las pruebas de carácter eliminatorio de la prueba de conocimientos, fue convertido a la escala 300-500, aplicando la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y las constantes o coeficientes, así:

$$Y=300 + ((500-300)*(X-PMín) / (PMax-PMín))$$

Y= Valor Nueva Escala Clasificatoria 300-500

X= Puntaje entre 800 a 1000 Etapa de Selección (promedio pruebas de conocimientos)

PMín.= Es el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba: 800

PMáx.= Es el puntaje máximo de la prueba: 1000

Al aplicar la nueva escala de calificación, 300 corresponde al mínimo puntaje de 800 y 500 al máximo puntaje, es decir, 1000.

$$Y = 300 + ((300-500)*(X-PMín) / (PMáx-PMín))$$

$$Y = 300 + ((300-500)*(817,66-PMín) / (PMáx-PMín))$$

$$Y = 300 + ((300-500)*(817,66-800) / (1.000-800))$$

$$Y = \mathbf{317,66}$$

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	Escala (300-500)
<b>X</b>	<b>Y</b>
817,66	317,66

Se observa entonces que el puntaje publicado en la Resolución PCSJSR18-1 del 12 de enero de 2018, corresponde al puntaje efectivamente obtenido por la concursante y por tal razón será confirmado.

### **Factor Prueba Psicotécnica.**

Con relación a este factor, me permito citar a continuación los argumentos expuestos por el constructor de la prueba:

*"El aspirante LUIS FERNANDO BEDOYA SIERRA, identificado con C.C. 71.705.407, en reclamación y específicamente en el aspecto de la prueba psicotécnica, manifiesta "...Me asignaron 132 puntos, cuando mi formación personal y profesional me permiten asegurar que respondí de manera adecuada todas las preguntas de la respectiva evaluación; por lo que reúno el 100% de características que demanda el perfil de magistrado de sala penal, descritas en el "instructivo para la presentación de pruebas psicotécnicas del concurso, en lo que hace, particularmente, a las necesarias "competencias y atributos de la personalidad" así como las capacidades para el óptimo "funcionamiento ejecutivo"...".*

*Vale aclarar que para la construcción y calificación de las pruebas la Universidad de Pamplona contrata con la empresa Alpha Gestión y en el instructivo que se publicó previo a la presentación de las pruebas se dieron las indicaciones necesarias para no cometer errores al momento de diligenciar la hoja de respuestas.*

*También, en el instructivo publicado con antelación a la aplicación de las pruebas como orientación para la presentación de las mismas por parte de los aspirantes, se indicó que:*

*"- En esta prueba no existen respuestas correctas o incorrectas, porque las personas tienen distintas formas de actuar y diferentes puntos de vista."*

*"- Es importante que el aspirante conteste con SINCERIDAD todas las preguntas."*

*"- Conteste todas las preguntas del cuestionario; Procure no dejar ninguna pregunta sin responder."*

*"- Marque la opción que más se acerque a lo que usted siente, piense o hace habitualmente."*

*Lo anterior deja ver que la valoración que se obtenga en la prueba depende de las respuestas dadas por el aspirante a los planteamientos formulados en la prueba.*

*Adicionalmente, la Prueba Psicotécnica construida por la empresa Alpha Gestión y prevista en la Convocatoria 022 de 2013, emplazada mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, recogió toda la definición de un Perfil del Juez trabajado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, definición mediante la cual esta Unidad busca determinar quién es "el mejor juez posible". Esta corporación ha analizado varios aspectos, que van desde las exigencias de formación que debe reunir, las funciones a cumplir, el papel que juega en la sociedad, hasta sus aptitudes personales así como el resultado de reuniones con expertos y dependencias. La prueba entonces evaluó el perfil para el cargo de Juez de la República la cual parte de los objetivos misionales, la estructura jerárquica, los escenarios de trabajo y los tipos de gestión.*

*Finalmente, en el proceso de calificación de estas pruebas, se incluyeron procedimientos de verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten eventuales errores y que la calificación otorgada corresponda a las respuestas dadas por cada uno de los aspirantes; por tal razón, se considera que no hay lugar a una nueva verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada."*

Es importante señalar que la trayectoria laboral y la formación académica de cada aspirante, no necesariamente indica que pueda obtener el máximo puntaje; toda vez que las respuestas dadas, dieron a conocer el resultado respecto del cumplimiento de las competencias y características establecidas para el perfil del cargo, además que estos aspectos hacen parte de otros factores que también son evaluados en la presente convocatoria.

En consideración a lo anterior, el puntaje publicado en la resolución recurrida es el que corresponde, por lo que será confirmado.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR** la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **LUIS FERNANDO BEDOYA SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.705.407 quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, Código 220201**, en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y **CONFIRMAR** en los factores, publicaciones, prueba psicotécnica y prueba de conocimiento, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, en tal virtud su puntaje quedará de la siguiente manera:

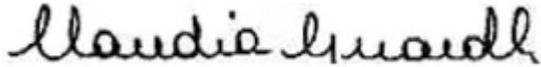
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
71.705.407	317,66	132,00	193,64	58,50	10,00	0,00	711,8

**ARTÍCULO 2º:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/ALC.